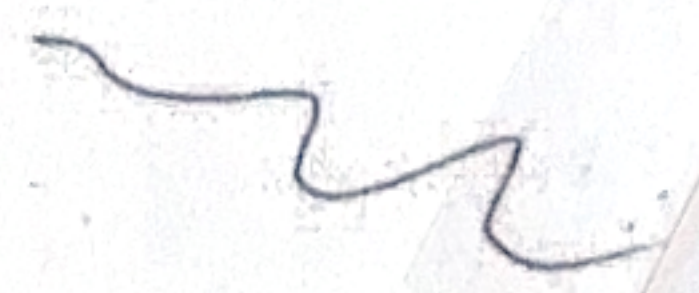


20 ENE 2023

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA –
COMPROMISO DE PAGO.**

Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**, en adelante "**EL ACREEDOR**" representada en este acto por el Señor **Roberto M. MURCIA D.N.I. N° 11.775.578.**, en su carácter de presidente, debidamente designado por Decreto Provincial N° 3139/23, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2; 3; 6 ss. y ccte. de la Ley 69, con domicilio real denunciado y constituyendo el legal en Av. Maipú N° 510 de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, y por la otra, la firma "**PRODESUR S.A.**", **CUIT 30-64560081-5**, en adelante "**EL DEUDOR**" representada en este acto por el Sr. **LIU ZHIJIANG**, D.N.I. 18.820.912, en su carácter de Presidente de la firma comercial PRODESUR S.A. conforme personería acreditada y obrante en el Legajo registrado ante la Dirección General de Gestión y Planificación Portuaria – Dirección Administrativa Contable de la Dirección Provincial de Puertos – identificado como usuario "PRODESUR S.A. – fecha de apertura: 26/08/2022, con mandato vigente y facultades suficientes para éste acto, con domicilio real denunciado en la calle Rivadavia 172 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y constituyendo el


LIU Zhijiang
Presidente
PRODESUR S.A.
Cuit: 30-64560081-5



especial a los efectos del presente convenio, en la calle: Rivadavia Nº 172 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "EL DEUDOR" reconoce expresamente adeudar a "EL ACREEDOR", la suma de **PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 624.224.960,47)**, en concepto de capital por servicios prestados por "EL ACREEDOR", conformando por este acto las facturas emitidas y pendientes de cancelación al día **16/01/2026**, en virtud del detalle de comprobantes emitidos pendientes de cancelación obrantes al día 16/01/2026 en el Sistema de Gestión Portuaria -SIGEP- Modulo Facturación -RESUMEN DE CUENTA CORRIENTE, que forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: "EL DEUDOR" efectúa el presente reconocimiento de deuda, en los términos y con los alcances de los artículos 733 ss.cc. del Código Civil y Comercial y 459.3 del Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero.

TERCERA: El monto adeudado del capital descripto en la cláusula primera será abonado por "EL DEUDOR" con un cheque electrónico por un monto de \$.200.000.000,00 con

fecha de pago el día 03/02/2026; con el compromiso de presentar un cheque electrónico antes del día 04/02/2026 con fecha de pago el día 23/02/2026 y otro cheque electrónico por el saldo de la deuda por el capital indicado en el cláusula primera, con fecha de presentación anterior 24/02/2026 y fecha de pago antes del día 10/03/2026, momento en el cual se le recalculará y exigirá el pago correspondiente por los intereses resarcitorios por cada comprobante calculados de acuerdo a lo establecido en el cuadro tarifario vigente.

CUARTA: La falta de percepción de dichos cheques o títulos ejecutivos referidos en la cláusula tercera, que fueran presentados en término y en el supuesto de que el banco girado los rechazase por falta de fondos suficientes acreditados o por cualquier otra causa que impida su legítima percepción, hará caer automáticamente el presente convenio, sin intimación o aviso previo, haciéndose exigible el total del importe consignado en la cláusula primera. Para tal caso, se aplicará un interés punitivo mensual sobre el total del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento de cada factura pendiente de cancelación, conforme al tarifario vigente en la Dirección Provincial de Puertos, al momento que deba practicarse la ejecución y/o hacer efectivo el cobro.



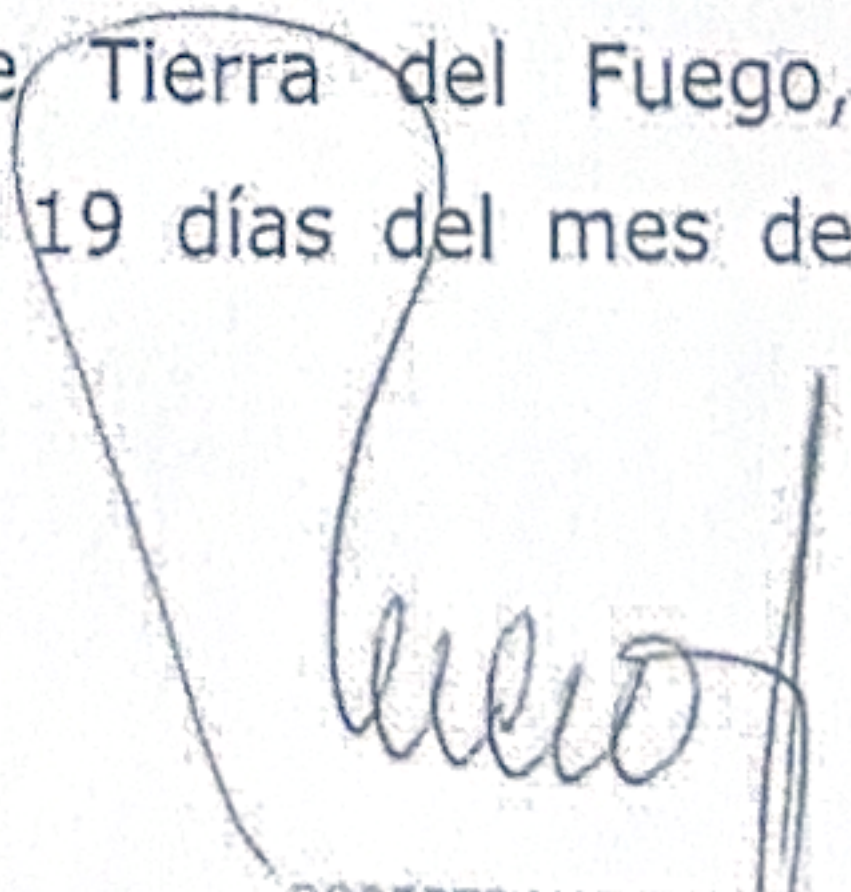
QUINTA: El presente acuerdo no produce novación alguna de deuda, por lo que se mantienen subsistentes y con total validez y eficacia los instrumentos originales (detallados en la cláusula



primera y en el RESUMEN DE CUENTA CORRIENTE adjunto a la presente. De igual modo se deja aclarado que el incumplimiento de las obligaciones emergentes de éste acuerdo, por parte de **"EL DEUDOR"** habilitará a **"EL ACREEDOR"** en primer lugar y sin más trámite a la declaración de estado de mora, quedando automáticamente inhabilitado para operar dentro de las instalaciones portuarias - Resolución DPP N° 0031/2025 - Cuadro Tarifario Vigente, como así también y sin intimación o comunicación previa para ejecutar el presente o los instrumentos originales mencionados y detallados en la cláusula primera y/o en resumen de cuenta corriente adunado al presente, por la vía judicial correspondiente que estime **"EL ACREEDOR"** más eficaz y legítima.

SEXTA: Ambas partes de común acuerdo se someten a los Juzgados Provinciales Competentes - Distrito Judicial Sur de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cualquier cuestión derivada del presente, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. Asimismo, convienen que, cualquiera de las partes podrá solicitar su homologación si estimaren corresponder. -

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte el suyo, en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 19 días del mes de enero de 2026.-



ROBERTO MARCIAL MURCIA
PRESIDENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS